



**Casa de la Cultura Jurídica
en Chetumal, Quintana Roo.**

**Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de
bienes y/o servicios**

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 disponibles en los links <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf>, https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf y <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf> en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de dieciséis páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato 70240081, relativo al servicio de mantenimiento preventivo de aire acondicionado, por el periodo del 04 de abril de 2024 al 17 de septiembre de 2024, para la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mtro. Erik Isai Ferrer Solalinde

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo.



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**
JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCPP, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CHETUMAL, ROO.**
AV. ISLA CANCÚN 414 Y 416 ESQUINA NAPOLES
COLONIA BENITO JUÁREZ, CP 77037
OTHÓN P. BLANCO CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA
ROO
Tel. 983 832 9434

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240081

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ALBERTO MANUEL SÁNCHEZ SANDOVAL / ANDADOR 18, NÚMERO 14 , COLONIA. FIDEL VELÁZQUEZ INFONAVIT, CHETUMAL QUINATANA ROO, 77080 / 9831543723, 9831543723 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 02/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC PRESTADOR DE SERVICIOS SASA680321D22
FECHA DE ENTREGA 04 DE ABRIL AL 17 DE SEPTIEMBRE DE	LUGAR DE ENTREGA ISLA CANCUN 414 Y 416 ESQ NAPOLES , BENITO JUÁREZ 77037, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>MTTO AIRE ACOND CHE 1ER SERV OBSERVACIONES M.A.A.01 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi wall marca TRANE de capacidad de 24,000 btu/h; modelos 2TTK0524G1P00AA / 2MCV0524G1000AA, con características eléctricas 220/2/60 (R-22). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Sala de Consulta en 1° piso PZA 1.00</p> <p>M.A.A.02 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi wall marca TRANE de capacidad de 24,000 btu/h; modelo 4TXK5524A1P00AA / 4MXW5524A1000AA, con características eléctricas 220/2/60 (R410a). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Sala de Consulta en 1° piso PZA 1.00</p> <p>M.A.A.03 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-Techo marca TRANE de capacidad de 60,000 btu/h; modelos 4TTB3060A1 / MCX060G1, con características eléctricas del sistema 220/2/60. (R-410A) P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Biblioteca 1° piso PZA 1.00</p> <p>M.A.A.04 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi wall marca TRANE de capacidad de 18,000 btu/h; modelos 4TXK5518A1 / 4MXW5518A1, con características eléctricas del sistema 220/2/60 (R-410A). P.U.O.C.T. Equipo ubicado en eventos P.B. PZA 1.00</p> <p>M.A.A.05 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi wall marca TRANE con capacidad de 18,000 btu/h; modelos 2TTK0518G1P00A / 2MCW0518G1000AA, con características eléctricas 220/2/60 (R-22). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en MAI en P.B. PZA 1.00</p> <p>M.A.A.07 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Paquete marca TRANE de capacidad de 180,000 btu/h; modelo TCH180B300HB, con características eléctricas 220/3/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Sala de Videoconferencia y Aula de Capacitación PZA 1.00</p> <p>M.A.A.08 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Fan & Coil marca TRANE con capacidad de 60,000 btu/h; modelo 2TTB0060A1000A / MCD060D1P0AA, con características eléctricas 220/2/60 (R-22). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T.</p>	41,069.49	41,069.49

CONTINUA

gNIGwczWZKC55GxunalrGxwmiOdyC2zf016R6vyup2M=

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIOS
PERSONA FÍSICA

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- 1.1.- Es el mismo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - 1.2.- La presente contratación se encuentra sujeta a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción I, 46, 47, fracción IV, 53, 55 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Consejo de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, mantenimiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios, respaldada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
 - 1.3.- Etílica de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, se otorga como domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, abasco Cuernavaca, código postal 06030, Ciudad de México.
 - 1.5.- La intención que impugna la presente contratación se realiza con cargo a la Unidad Presupuestal y Cuenta Gubernamental 2403230150010001, Partido Presidencial 2020, dentro de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo.
- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propia declaración y bajo protesta de decir verdad que:
- 2.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
 - 2.2.- Cuenta con las especialidades técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de este.
 - 2.3.- A la fecha de suscripción del presente contrato, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguna de las situaciones a que se refieren en los artículos 52, fracciones IV y V, y 169, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - 2.4.- Cuenta y acredita solvencia a la presente en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - 2.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en el presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se los identifica como las "Partes" declaran que:
- 3.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellos se dirigen a los domicilios indicados en las declaraciones I.4 y I.5. de este instrumento.
 - 3.2.- Las "Partes" reconocen que la cartilla del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - 3.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en suscribirlo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a responder en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntad.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se prorrogará al día hábil inmediato siguiente.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$111,476.93 (Ciento once mil cuatrocientos setenta y seis pesos 93/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$6,918.15 (seis mil novecientos dieciocho pesos 15/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$118,395.08 (Ciento dieciocho mil trescientos noventa y cinco pesos 08/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación. El pago señalado en el presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el monto por concepto del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Acuerdos Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos de recibir el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ95029495, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el número señalado en la declaración I.4. de este instrumento y cuenta transferible bancaria a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deberá realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle avenida las Cañón número 414 y 416 esquina Nopalco, colonia Benito Juárez, código postal 77037, municipio de Chetum, P. Bienes, entidad federativa Quintana Roo.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 04 de abril de 2024 y hasta el 17 de septiembre de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios en los meses de abril, julio y octubre, conforme a lo siguiente: Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo, primer evento del 04 de abril del 2024 al 10 de abril del 2024, segundo evento del 1 de julio al 15 de julio 2024, tercer evento del 2 de septiembre del 2024 al 17 de septiembre de 2024.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá contar con la prestación del servicio objeto de esta contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, motivo de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en caso del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que correspondiera al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incurrido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atraso que se señale imputable en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural o hábil a la cantidad que representen los servicios no prestados, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán exonerarse de las mismas penas de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, imputando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías ofrecidas.

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción I, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS/6,600 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera puntual a la prestación de los servicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el "Prestador de Servicios" se obliga a otorgar fianza expedida por institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo dicha institución le impida o le sea difícil, que éste deba de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" solicite. La presente garantía deberá constituirse de modo que cubra vigencia hasta que los servicios materia del contrato hayan sido totalmente recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

Octava. Pagos en especie. Tratándose de pagos en especie que haya recibido el "Prestador de Servicios", éste deberá tener en cuenta los cambios de precios en especie, más los intereses que se calculen conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de naturaleza industrial o de cualquier otro índole.

Además, se prohíbe que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", así como de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de manera que violación, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de los reclamos que que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual o otro derecho inherente a éste.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguna de las situaciones de infracciones previstas en la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Señala responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a título de los nombres establecidos en las disposiciones que regulan al SAR, INDIHATV, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responsable de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier índole que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra a la "Suprema Corte". El pago que implique el cumplimiento de las obligaciones contraídas a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguna o algunas de las obligaciones del "Prestador de Servicios" excedan o pretendan exceder alguna facultad administrativa y labor en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que entrego la "Suprema Corte" con motivo de las demandas interpuestas por concepto de trabajo, salario, hospedaje, transporte, alimentos y demás ítems, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no está sujeta relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" convienen que el importe de los referidos gastos que se llegaren a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación al acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

La "Suprema Corte" manifiesta que acepta la subcontratación por los servicios especializados relativos a fonguación, respecto de los cuales se deberá dar cumplimiento a las disposiciones en materia de subcontratación previstas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, sin perjuicio de la autorización emitida por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporación de la "Suprema Corte". Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona, física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto de este contrato. En tal caso, el único responsable de los riesgos a realizar será el "Prestador de Servicios" y será a éste a quien se le cobrará el pago. El subcontratado no tendrá subrogación en ninguno de los derechos del "Prestador de Servicios" ni tendrá relación alguna con la "Suprema Corte". En caso de que el "Prestador de Servicios" subcontrate labores, subcontratados conceptos distintos a éstos, así como en cualquiera de las causas de rescisión de este contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o alienar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Delimitación de la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" convienen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 109, 112 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 90, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la reputación de las instalaciones de la "Suprema Corte" y pagarán el riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, estadísticas, reportes o cualquier otro material clasificado como reservado o confidencial de la que tenga conocimiento en aplicación y cumplimiento de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubieren entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado, así como el material que figure a realizar, utilizarse o almacenarse en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LOPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneja o controla el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez concluido el presente contrato; y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LOPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, fuerza coactiva, concurso mercantil o liquidación.

Ante de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexo los documentos que estime pertinentes y apunte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido este plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios autorizados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falta de total y parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones señaladas en este presente contrato. 4) Si el "Prestador de Servicios" no cumple las garantías en sus términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 169 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. 5) Si el "Prestador de Servicios" subcontrata servicios autorizados a los establecidos en la cláusula Primera.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse la obligación, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de ser público o de interés general, en términos de los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender el cumplimiento, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 158, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal ubicada a la Dirección General de Casos de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisar su estricto cumplimiento, en caso de que, deberá recibir e inspeccionar las actividades que desempeña el "Prestador de Servicios", así como que los instructores que remita oportunamente y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplen con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El director general de Casos de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá acudir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para el efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" pronunciado en forma de presa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vivienda, tenga o figure a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" convienen que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4 y I.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntad previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidad Administrativa y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su contenido.

SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Fecha

03/04/2024



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CHETUMAL, ROO.**
AV. ISLA CANCÚN 414 Y 416 ESQUINA NAPOLES
COLONIA BENITO JUÁREZ, CP 77037
OTHÓN P. BLANCO CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA
ROO
Tel. 983 832 9434

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240081

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ALBERTO MANUEL SÁNCHEZ SANDOVAL / ANDADOR 18, NÚMERO 14, COLONIA, FIDEL VELÁZQUEZ INFONAVIT, CHETUMAL QUINATANA ROO, 77080 / 9831543723, 9831543723 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 02/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC PRESTADOR DE SERVICIOS SASA680321D22
FECHA DE ENTREGA 04 DE ABRIL AL 17 DE SEPTIEMBRE DE	LUGAR DE ENTREGA ISLA CANCUN 414 Y 416 ESQ NAPOLES, BENITO JUÁREZ 77037, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				M.A.A.08.1 Equipo ubicado en Salón de Usos Múltiples PZA 1.00 M.A.A.08.2 Equipo ubicado en Salón de Usos Múltiples PZA 1.00 M.A.A.08.3 Equipo ubicado en Salón de Usos Múltiples PZA 1.00		
				M.A.A.09 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1º servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-Techo marca CARRIER con capacidad de 36,000 btu/h; modelo 38CKC036-M-3 / GFL-2050CC, con características eléctricas 220/2/60 (R-22). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina del Titular PZA 1.00		
				M.A.A.10 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1º servicio; de equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-Techo marca TRANE de capacidad 18,000 btu/h; 4TTB3018H1000AA / MCX518G10RAA, con características eléctricas del sistema 220/2/60 (R-410A). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina del Enlace Administrativo PZA 1.00		
				M.A.A.11 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1º servicio; de equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-Techo marca TRANE de capacidad de 36,000 btu/h; modelos 4TTB3036A1 / MCX536G10RAA, con características eléctricas del sistema 220/2/60 (R-410A). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T.		
				M.A.A.11.1 Equipo ubicado en Archivo Planta Baja (Lado Izquierdo, no. serie 3T0214 - 1011422) PZA 1.00		
				M.A.A.11.2 Equipo ubicado en Archivo Planta Baja (Lado Derecho, no serie 3T0214 - 201875) PZA 1.00		
				M.A.A.12 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1º servicio; de equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi wall marca TRANE de capacidad de 12,000 btu/h; modelos 4TXK5512A1 / 4MXW5512A1, con características eléctricas del sistema 220/2/60 (R-410A). P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Librería PZA 1.00		
				VIARIOS		
				M.D.01 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1º servicio; a equipo deshumidificador marca MUNTERS para 300 CFM; modelo HC-300, con características eléctricas 220/3/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipos ubicados en Salón de Usos Múltiples P.B. PZA 3.00		
				M.EV.01 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 1º servicio; a extractor marca Soler & Palau para 300 CFM; modelo DECOR 300, con características eléctricas 127/1/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. PZA 2.00		

CONTINUA

gNIGwczWZKCs5GxunaIrgxwmiOdyC2df016R6vyup2M=

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIOS
PERSONA FISICA

DECLARACIONES

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
1.1.- Es el más alto órgano judicial de Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La presente contratación realiza mediante Representación Directa, de acuerdo con el Bando de Convocatoria de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción I, 93, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de noviembre de dos mil dieinueve, por el que se registran los procedimientos para la adquisición, ordenamiento, administración y dotación de bienes y la contratación de bienes y prestación de servicios requerida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio al ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
1.5.- La obligación que impone la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Presupuestal 243320150015001, Fondo Presupuestal 35291, destino Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo.
1.6.- El "Prestador de Servicios" manifiesta que su propio domicilio y bajo protesta de decir verdad que:
1.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para estar en el presente contrato.
1.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
1.3.- A la fecha de adhesión a la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a la Jurisdicción Ejecutiva, Legislativa y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.4.- Conoce y acepta cumplir con el presente contrato, de acuerdo con el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la localidad del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
1.6.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificó como las "Partes" declaran que:
1.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las conexiones que se realicen entre ellas se dirigen a los domicilio indicados en las declaraciones 1.4. y 1.5. de este instrumento.
1.2.- Las "Partes" reconocen que la cartilla del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
1.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a cumplir en todo momento al objeto, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se dé en un día inhábil, el plazo se entenderá al día hábil inmediato siguiente.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$114,476.03 (Ciento once mil cuatrocientos setenta y seis pesos 93/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$6,918.15 (seis mil novecientos dieciocho pesos 10/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$121,395.08 (ciento veintidós mil trescientos noventa y cinco pesos 08/100 moneda nacional).

Tercera. Partes, condiciones y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, sobre entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (PDF) respectivo a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC1950204615, según consta en la cartilla de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales o que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Avenida Lina Cancun número 414 y entre carrizales, colonia Benito Juárez, código postal 77037, municipio de O'Hán P. Blanco, entidad federativa Quintana Roo.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 04 de abril de 2024 y hasta el 17 de septiembre de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios en los meses de abril, julio y octubre, conforme a lo siguiente: Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo, primer evento del 04 de abril de 2024 al 18 de abril de 2024, segundo evento del 1 de julio al 15 de julio 2024, tercer evento del 2 de septiembre de 2024 al 17 de septiembre de 2024.

A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios puede ser extendido unilateralmente por el "Prestador de Servicios" por causas plenamente justificadas, previa autorización de la instancia respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, motivo de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito la señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales están determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento derivado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que correspondiera al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que los sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día material o hasta la cantidad que represente los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 168, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS (\$5,500 UMS) y el pago se realizará en su totalidad de manera puntual y a prestación de los servicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el "Prestador de Servicios" se obliga a otorgar fianza expresa por institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10 por ciento del monto total del contrato, así como un impuesto al Valor Agregado, hasta 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo debiera incrementarse el monto o plazo pactado, todo lo cual deberá cubrirse con los recursos que la "Suprema Corte" indique. La presente garantía deberá constituirse de modo que el "Prestador de Servicios" pueda realizar el pago de los servicios materia del contrato de manera oportuna y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza solo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calculan conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación con el fin de tratar el pago de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre los créditos pagados en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca o de cualquier otro índole.

Asimismo, se precisa que está prohibido cualquier reproducción total o sea dentro o fuera del ámbito de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes, por lo que el "Prestador de Servicios" se responsabiliza en su totalidad de los reclamos que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual o de otros derechos inherentes a este.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal de Derechos de Autor y Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las partes, que actúan en la realización del objeto de este contrato, no son trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellas y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los autores existan las disposiciones que regulan el SAR, INFRONAVI, IMSS y los contemplados en la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto, responsabilidad de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier índole que los trabajadores o el "Prestador de Servicios" presenten en su contra a la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de todas las obligaciones de pago a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" señala facultada para requerir al "Prestador de Servicios" las comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de los cuales al SAR, INFRONAVI e IMSS.

En caso de que alguna o algunas de las obligaciones del "Prestador de Servicios" ejercidas o pretendidas ocasionar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que engaje la "Suprema Corte" con motivo de las demandas interpuestas por concepto de traslado, costas, honorarios, transporte, alimentos y demás intereses, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no se ocasionó relación alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el soporte de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (PDF), que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Por los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a una persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

La "Suprema Corte" manifiesta que acepta la subcontratación por los servicios especializados relativos a fumigación, respecto de los cuales se deberá dar cumplimiento a las disposiciones en materia de subcontratación previstas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en términos de lo acordado en el Comité de Asesorías y Servicios, Obras y Dotaciones de la "Suprema Corte", de acuerdo con lo establecido en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019. En el caso de que el único responsable de los trabajos a realizar sea el "Prestador de Servicios" y que a la fecha de su firma el pago de la subcontratación no se encuentre en ninguno de los supuestos de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá otorgar garantía de cumplimiento de los trabajos a realizar en favor de la "Suprema Corte". En caso de que el "Prestador de Servicios" subcontrate cualquier actividad a realizar en favor de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá otorgar garantía de cumplimiento de los trabajos a realizar en favor de la "Suprema Corte".

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se ocasionen a las partes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá cesar, girar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de uso, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Delimitación de la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como información y/o confidenciales, en términos de los artículos 105, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 99, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, informes, confidenciales, estadísticas, registros o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, tanto a nivel de ejecución, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubieran entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado, así como el material que llegue a realizar, otorgándose a disposición de reproducción en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPDPO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneja o conoce al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de revelar los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una violación de los mismos.

c. Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPDPO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que no le sean imputables, o bien, en un caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Ante de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.5. de este instrumento, prescribiéndose la obligación de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándose un plazo de cinco días hábiles para que el notificado le que a su domicilio comparezca, a no ser que comparezca en un día hábil siguiente, en su caso, las partes podrán que valore propositiva.

Vencido el plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" declarará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se dará a conocer al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; 4) Si el "Prestador de Servicios" no otorga las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 169 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; 5) Si el "Prestador de Servicios" subcontrata cualquier actividad a las establecidas en la cláusula Décima Primera.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimiento su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 152, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal de los servicios. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique la terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo efectos sin efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicio Oculoso. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su debido cumplimiento, en consecuencia, deberá recibir e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, concuerden con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El director general de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que deberá dar a conocer al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" remitiendo en forma expresa a cualquier otro foro que, en razón de su domicilio o vivienda, tenga o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por correo en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y 1.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en ellos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Fecha
03/04/2024



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CHETUMAL, ROO.**
AV. ISLA CANCÚN 414 Y 416 ESQUINA NAPOLES
COLONIA BENITO JUÁREZ. CP 77037
OTHÓN P. BLANCO CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA
ROO
Tel. 983 832 9434

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA. C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240081

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ALBERTO MANUEL SÁNCHEZ SANDOVAL / ANDADOR 18, NÚMERO 14 , COLONIA. FIDEL VELÁZQUEZ INFONAVIT, CHETUMAL QUINATANA ROO, 77080 / 9831543723, 9831543723 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 02/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC PRESTADOR DE SERVICIOS SASA680321D22
FECHA DE ENTREGA 04 DE ABRIL AL 17 DE SEPTIEMBRE DE	LUGAR DE ENTREGA ISLA CANCUN 414 Y 416 ESQ NAPOLES , BENITO JUÁREZ 77037, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
20		1	SER	<p>M.C.A.A.01 Suministro e instalación de Interruptor de Seguridad, clase 3130 servicio general nema tipo 3R, intemperie, de 2x30 amperes, cat. D221NRB, marca Square'D, para equipo M.A.A.02. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T. PZA 1.00</p> <p>M.C.A.A.02 Suministro e instalación de kit de arranque duro marca AVALY modelo SPP6, para los equipos: M.A.A.05, 09 y 11. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. PZA 4.00</p> <p>M.C.A.A.03 Suministro e instalación de sensor de temperatura para equipo M.A.A.10. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T. PZA 1.00</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO AIRE ACOND CHE 1ER SERV</p> <p>MTTO AIRE ACOND CHE 2DO SERV</p> <p>OBSERVACIONES M.A.A.01 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 2° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi wall marca TRANE de capacidad de 24,000 btu/h; modelos 2TTK0524G1P00AA / 2MCW0524G1000AA, con características eléctricas 220/2/60 (R-22). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Sala de Consulta en 1° piso PZA 1.00</p> <p>M.A.A.02 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 2° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi wall marca TRANE de capacidad de 24,000 btu/h; modelo 4TXK5524A1P00AA / 4MXW5524A1000AA, con características eléctricas 220/2/60 (R-410a). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Sala de Consulta en 1° piso PZA 1.00</p> <p>M.A.A.03 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 2° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-Techo marca TRANE de capacidad de 60,000 btu/h; modelos 4TTB3060A1 / MCX060G1, con características eléctricas del sistema 220/2/60. (R-410A) P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Biblioteca 1° piso PZA 1.00</p> <p>M.A.A.04 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 2° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi wall marca TRANE de capacidad de 18,000 btu/h; modelos 4TXK5518A1 / 4MXW5518A1, con características eléctricas del sistema 220/2/60 (R-410A). P.U.O.C.T. Equipo ubicado en eventos P.B. PZA 1.00</p> <p>M.A.A.05 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al</p>	33,182.88	33,182.88

CONTINUA

gNIGwezWZKC556xunalrGxwmiOatyC2df016R6vyup2M=

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PERSONA FÍSICA

DECLARACIONES

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
 - 1.1.- Es el máximo órgano de poder judicial del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - 1.2.- La presente escritura pública fue otorgada y sus efectos surten a partir de la fecha de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, de conformidad con la prestación de los artículos 42, fracción V, 46, 47, fracción IV, 83, 85 y 97, del Acuerdo General de Administración AM/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la asignación, enajenamiento, administración y conservación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración AM/2019).
 - 1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración AM/2019.
 - 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Ruiz Salazar número 2, colonia Centro, Aldea Guahabito, código postal 06000, Ciudad de México.
 - 1.5.- El inmueble que ampara la presente contratación se localiza con cargo a la Unidad Responsable 24,320,0319010001, Partido Mexiquense 35201, dentro de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo.
- 2.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
 - 2.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
 - 2.2.- Cuenta con las capacidades técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
 - 2.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones IV y VII, y 152, del Acuerdo General de Administración AM/2019.
 - 2.4.- Cuenta y acepta sujetarse al contenido del Acuerdo General de Administración AM/2019.
 - 2.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en el artículo del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- 3.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identifica como las "Partes", declaran que:
 - 3.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que concurren en la celebración del presente instrumento y aceptan que las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigen a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y 2.5. de este instrumento.
 - 3.2.- Las "Partes" reconocen que la escritura del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - 3.3.- Consentieron el otorgar y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento al objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

En caso de que el vencimiento de las plazas señaladas en el presente Contrato se surca en un día inhábil, el plazo se extenderá al día hábil inmediato siguiente.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$111,476.93 (Ciento once mil cuatrocientos setenta y seis pesos 93/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$8,918.15 (ochos mil novecientos dieciocho pesos 15/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$120,395.08 (Ciento veinte mil trescientos noventa y cinco pesos 08/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los montos acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en el presente cláusula cubrirá el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún impuesto adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el monto señalado en la cláusula Segunda, como entrega de los servicios prestados conforme a los Acuerdos Técnicos adjuntos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar al "Administrador de Datos Personales" (ADP) respectivo a través de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes GCR09000406PS, según consta en la decédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 2.5. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Avenida Isla Cancun número 414 y 416 esquina Napoles, colonia Benito Juárez, código postal 77037, municipio de Chetum, B. Pro. entidad federativa Quintana Roo.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del 04 de abril de 2024 y hasta el 17 de septiembre de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar tres servicios en los meses de abril, julio y octubre, conforme a lo siguiente: Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo; primer evento del 04 de abril de 2024 al 18 de abril de 2024, segundo evento del 1 de julio al 15 de julio 2024, tercer evento del 2 de septiembre de 2024 al 17 de septiembre de 2024.

A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios prestado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponde al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue pliego al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de las plazas establecidas en el contrato, se aplicará una pena convencional por otorgar que si sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día inculpa o inhabilidad que impida los servicios no prestados, y no podrán exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de recibir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas recibiendo las garantías otorgadas.

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 168, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración AM/2019, se exceptúa la prestación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMS o 5,000 UMS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, del Acuerdo General de Administración AM/2019, el "Prestador de Servicios" se obliga a otorgar fianza expedida por institución de fianzas autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta el 20 por ciento más del supuesto de que por algún motivo debe incrementarse el monto o plazo pactado, cuyo monto deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. La presente garantía deberá consistir de más de este veinte por ciento que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

Octava. Pagos en especie. A manera de pago en especie que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá entregar las cantidades pagadas en especie, más los intereses que se calculan conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como el de tratarse del supuesto de prorrogar para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en especie en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Noventa. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de mora o cualquier otro carácter.

Además, se reserva que podrá permitirse cualquier reproducción parcial o total, o sus derechos al autor, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de los daños y perjuicios que, en su caso, se efectiven respecto de los derechos de propiedad intelectual o de otros derechos que a ella correspondan.

El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de inhabilitación previstos en la Ley Federal del Derecho de Aular y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Decima. Inexistencia de relación laboral. Las partes convienen que al momento de la realización del objeto de este contrato no existirá relación laboral entre ellas y la "Suprema Corte".

Siempre y cuando el "Prestador de Servicios" cumpla con todas las obligaciones que a cargo de los poderes, autoridades y dependencias que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las correspondientes a los trabajadores administrativos y técnicos de cualquier orden que las Instituciones del "Prestador de Servicios" presenten en su centro de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de pago de los trabajadores al momento de la entrega de los datos del SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejercen o pretenden ejercer alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que enrique la "Suprema Corte" con motivo de las demandas inculpas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás honorarios, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna entre las mismas y la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los rebatidos gastos que se llegaren a ocasionar podrá ser descontado por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CDFI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

La "Suprema Corte" manifiesta que acepta la subcontratación por los servicios especializados relativos a hospedaje, respecto de los cuales se deberá dar cumplimiento a las disposiciones en materia de subcontratación previstas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en términos de la autorización emitida por el Comité de Adquisiciones y Servicios y Desempeños de la "Suprema Corte". Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda y se reserva, de manera moral, la realización parcial o total del objeto de este contrato. En el caso, el único responsable de los hechos y/o resultados de la subcontratación será el "Prestador de Servicios" y será a éste a quien se le cubrirá el pago. El subcontratista no quedará sustraído en ningún caso de los derechos del "Prestador de Servicios" ni tendrá relación alguna con la "Suprema Corte". En caso de que el "Prestador de Servicios" subcontrate excepto los servicios a datos, su cumplimiento será a cargo de recepción de este contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causaren a las personas o a su propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación de los daños consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, girar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Delimitación a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y en su caso, las obligaciones que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservadas y/o confidenciales, en términos de los artículos 103, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 68, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como asimismo, conforme a las disposiciones aplicables, de dar o conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, grabaciones, datos, información, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que forma parte integrante de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificados y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación a que se hubieran entregado al "Prestador de Servicios" para su uso en el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado, así como el material que luego a realizar, almacenar y abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneja o conserva el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son datos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- c. Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSO.

Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquier requisito de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, insolvencia, concurso mercantil o liquidación.

Antes de recibir la recepción, la "Suprema Corte" recibirá por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 2.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándose un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, antes de los documentos que cubren el presente contrato. En caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga, se entenderá que acepta la rescisión. En su caso, las partes que cubren el presente contrato.

Decima Sexta. Vigencia del contrato. Los "Prestadores de Servicios" manifiestan que el presente instrumento podrá ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración AM/2019.

Decima Séptima. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración AM/2019.

Decima Octava. Vigencia del contrato. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los efectos y consecuencias de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, que en su representación y en su nombre, deberá revisar o inspeccionar las actividades que desempeña el "Prestador de Servicios", así como que las instrucciones que considere oportunas y verifique que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Director general de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" pronunciadas en forma expresa a cualquier otro foro que, en razón de su domicilio o residencia, tenga o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier modificación que tenga que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y 2.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración AM/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

EMPLAZADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Fecha
03/04/2024

gNIGwczWZKCs5G5XunalGxwmiOdyCz4f016R6ryup2M=



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F., R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CHETUMAL, ROO.**
AV. ISLA CANCUN 414 Y 416 ESQUINA NAPOLES
COLONIA BENITO JUÁREZ, CP 77037
OTHÓN P. BLANCO CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA
ROO
Tel. 983 832 9434

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5783-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240081

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ALBERTO MANUEL SÁNCHEZ SANDOVAL / ANDADOR 18, NÚMERO 14 , COLONIA. FIDEL VELÁZQUEZ INFONAVIT, CHETUMAL QUINATANA ROO, 77080 / 9831543723, 9831543723 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 02/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC PRESTADOR DE SERVICIOS SASA680321D22
FECHA DE ENTREGA 04 DE ABRIL AL 17 DE SEPTIEMBRE DE	LUGAR DE ENTREGA ISLA CANCUN 414 Y 416 ESQ NAPOLES , BENITO JUÁREZ 77037, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>2° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi wall marca TRANE con capacidad de 18,000 btu/h; modelos 2TTK0518G1P00A / 2MCW0518G1000AA, con características eléctricas 220/2/60 (R-22). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en MAI en P.B. PZA 1.00</p> <p>M.A.A.07 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 2° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Paquete marca TRANE de capacidad de 180,000 btu/h; modelo TCH180B300HB, con características eléctricas 220/3/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Sala de Videoconferencia y Aula de Capacitación PZA 1.00</p> <p>M.A.A.08 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 2° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Fan & Coil marca TRANE con capacidad de 60,000 btu/h; modelo 2TTB0060A1000A / MCD060D1P0AA, con características eléctricas 220/2/60 (R-22). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T.</p> <p>M.A.A.08.1 Equipo ubicado en Salón de Usos Múltiples PZA 1.00 M.A.A.08.2 Equipo ubicado en Salón de Usos Múltiples PZA 1.00 M.A.A.08.3 Equipo ubicado en Salón de Usos Múltiples PZA 1.00</p> <p>M.A.A.09 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 2° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-Techo marca CARRIER con capacidad de 36,000 btu/h; modelo 38CKC036-M-3 / GFL-2050CC, con características eléctricas 220/2/60 (R-22). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina del Titular PZA 1.00</p> <p>M.A.A.10 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 2° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-Techo marca TRANE de capacidad 18,000 btu/h; 4TTB3018H1000AA / MCX518G10RAA, con características eléctricas del sistema 220/2/60 (R-410A). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina del Enlace Administrativo PZA 1.00</p> <p>M.A.A.11 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 2° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Piso-Techo marca TRANE de capacidad de 36,000 btu/h; modelos 4TTB3036A1 / MCX536G10RAA, con características eléctricas del sistema 220/2/60 (R-410A). Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T.</p> <p>M.A.A.11.1 Equipo ubicado en Archivo Planta Baja (Lado Izquierdo, no, serie 3T0214 - 1011422) PZA 1.00 M.A.A.11.2 Equipo ubicado en Archivo Planta Baja (Lado Derecho, no serie 3T0214 - 201875) PZA 1.00</p>		

CONTINUA

gNIGwczWZKCs5GxunalrGxwmiOdyC2df016R6vyp2M=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
 R.F.C. SCJ-960204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CHETUMAL, ROO.
 AV. ISLA CANCUN 414 Y 416 ESQUINA NAPOLES
 COLONIA BENITO JUÁREZ, CP 77037
 OTHÓN P. BLANCO CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA ROO
 Tel. 983 832 9434

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
 TELS. 5701-2038 Y 5783-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240081

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NÚMERO DE
 DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ALBERTO MANUEL SÁNCHEZ SANDOVAL / ANDADOR 18, NÚMERO 14, COLONIA. FIDEL VELÁZQUEZ INFONAVIT, CHETUMAL QUINATANA ROO, 77080 / 9831543723, 9831543723 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 02/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC PRESTADOR DE SERVICIOS SASA680321D22
FECHA DE ENTREGA 04 DE ABRIL AL 17 DE SEPTIEMBRE DE	LUGAR DE ENTREGA ISLA CANCUN 414 Y 416 ESQ NAPOLES, BENITO JUÁREZ 77037, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
30		1	SER	<p>M.A.A.12 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 2° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi wall marca TRANE de capacidad de 12,000 btu/h; modelos 4TXK5512A1 / 4MXW5512A1, con características eléctricas del sistema 220/2/60 (R-410A). P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Librería PZA 1.00</p> <p>M.A.A.13 Mantenimiento preventivo realizando solo las actividades de limpieza correspondientes al 2° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo mini split, marca TRANE modelo unidad condensadora 4TXK1624A1 modelo unidad evaporadora 4MXW1624A1, HI-WALL con capacidad de 24,000 btu/h, con características eléctricas 220/2/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. PZA 1.00</p> <p>M.D.01 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 2° servicio; a equipo deshumidificador marca MUNTERS para 300 CFM; modelo HC-300, con características eléctricas 220/3/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipos ubicados en Salón de Usos Múltiples P.B. PZA 3.00</p> <p>M.EV.01 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 2° servicio; a extractor marca Soler & Palau para 300 CFM; modelo DECOR 300, con características eléctricas 127/1/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. PZA 2.00</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS: MTT0 AIRE ACOND CHE 2DO SERV</p> <p>MTTO AIRE ACOND CHE 3ER SERV</p> <p>OBSERVACIONES M.A.A.01 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo mini-split, marca TRANE, modelo condensadora 2TTK0524G1P00AA, modelo evaporadora 2MCW0524G1000AA con capacidad de 24,000 btuh, con características eléctricas 220/2/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Sala de Consulta en 1° piso PZA 1.00</p> <p>M.A.A.02 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo mini-split, marca TRANE, modelo condensadora 4TXK5524A1P00AA, modelo evaporadora 4MXW5524A1000AA con capacidad de 24,000 btuh, con características eléctricas 220/2/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Sala de Consulta en 1° piso PZA 1.00</p>	37,224.56	37,224.56

CONTINUA

gNIGwczWZKCs5GxunalrGxwmiOdyC2zf016R6vyup2M=

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIOS
PERSONA FÍSICA

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chihuahua, de conformidad con lo previsto en los artículos 48, fracción IV, 48, 47, fracción IV, 45, 36 y 37, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de suite de resoluciones de tipo de gobierno, por el que se reguló las procedimientos para el subcontrato, administración y descentralización de bienes y la contratación de bienes y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
1.3.- El libelo de la Casa de la Cultura Jurídica en Chihuahua, Quintana Roo está basado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
1.5.- La empresa que implica la presente contratación se realiza con cargo a la Unidad Presupuestaria 2-0337010010001, Póliza Presupuestal 35301, destino Casa de la Cultura Jurídica en Chihuahua, Quintana Roo.
II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio interés y bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
II.3.- A la fecha de celebración de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 52, fracciones IV y XVI, y 163, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta expresamente lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la ciudad del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificara como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la cancelación del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en otorgarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, plazo, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se prorrogará al día hábil inmediato siguiente.
Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$111,476.93 (Ciento once mil cuatrocientos setenta y seis pesos 031100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$8,916.15 (ocho mil novecientos dieciséis pesos 151000 moneda nacional), resultando un monto total de \$120,393.08 (doce mil trescientos noventa y tres pesos 081000 moneda nacional).
Las "Partes" convienen que los pagos serán en el presente contrato se mantendrán íntegros hasta su total liberación. El pago señalado en el presente contrato incluye el total de los servicios contratados, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Tercera. Regímenes y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el pago por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a las Alianzas Técnicas requeridas y a entrega satisfactoria de la "Suprema Corte".
Por efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar al o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes GCJ5500240PS, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio jurídico de la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entrega satisfactoria de la "Suprema Corte".
Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle avenida José María Pino Suárez número 414 y 416 avenida Napoles, colonia Benito Juárez, código postal 77037, municipio de Oñón P. Blanco, entidad federativa Quintana Roo.
Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del 04 de abril de 2024 y hasta el 17 de septiembre de 2024.
El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios en los meses de abril, julio y octubre, conforme a lo siguiente: Casa de la Cultura Jurídica en Chihuahua, Quintana Roo, primer evento del 04 de abril de 2024 al 18 de abril del 2024, segundo evento del 1 de julio al 15 de julio 2024, tercer evento del 2 de septiembre de 2024 al 17 de septiembre de 2024.
A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
El plazo de prestación de los servicios prestados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".
En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".
Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que correspondiera al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a criterio satisfactorio de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que se leen reputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural o hábil a la cantidad que impone los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
Si las penas convencionales reducen el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
Las penas podrán consistir de las multas penales de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción I, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS (2,000 UMAS) y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.
De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el "Prestador de Servicios" se obliga a otorgar fianza expedida por institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10 por ciento del monto total del contrato, amparado en el Impuesto al Valor Agregado, y hasta 20 por ciento más en el registro de que por algún motivo dicha institución no emita o afecto producido, caso en el que deberá de cumplir con las reglas que la "Suprema Corte" indique. La presente garantía deberá constituirse de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato hayan sido recibidos en su totalidad y a entrega satisfactoria de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".
Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá restituir las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calculan conforme a una tasa que se fijará a la establecida en el Código Penal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga por el pago de ciertos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se cumplirán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto incurra a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca o moral y de cualquier otra índole.
Asimismo, se prohíbe que esta prohibida cualquier reproducción total o parcial, o uso indebido al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
Ante cualquier uso indebido de material ya suministrado, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual o de otros derechos reservados a ésta.
Décima. Existencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera se habrá relación laboral entre ellas y la "Suprema Corte".
Decima Primera. Responsabilidad de prestación de servicios. El "Prestador de Servicios" cumplirá con todas las obligaciones que a cargo de los mismos establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contenidas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten ante contra de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones contará a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.
La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de pago de los trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de los cuales al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" exponga o pretenda exponer alguna reclamación administrativa o judicial contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que exija la "Suprema Corte" con motivo de las mismas, restándole por concepto de los tributos, impuestos, fianzas, honorarios, alimentos y demás abonos, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y delimitar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en este sentido.
Las "Partes" convienen que el importe de los litigios que se le generen a cualquier parte se deducirá por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de los servicios legales que se pudieran ejercer.
Decima Segunda. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato. Por los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
La "Suprema Corte" manifiesta que acepta la subcontratación por los servicios especializados relativos a formación, respecto de los cuales se detalla dar cumplimiento a las disposiciones en materia de subcontratación previstas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en términos de la subcontratación otorgada por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desempeños de la "Suprema Corte". Se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona, física o moral, la realización parcial o total del objeto de este contrato. En tal caso, el único responsable de los trabajos a realizar será el "Prestador de Servicios" y será a ésta a quien se le deberá el pago. El subcontratista no quedará obligado en ninguno de los aspectos del "Prestador de Servicios" ni tendrá relación alguna con la "Suprema Corte". En caso de que el "Prestador de Servicios" subcontrate, responde de manera expresa a la "Suprema Corte" que:
Decima Tercera. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o a propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a decisión de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Decima Cuarta. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, girar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de excluir, con autorización expresa y por escrito de la "Suprema Corte".
Decima Quinta. Delimitación de la información y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 109, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 86, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como, asimismo, conforme a las disposiciones aplicadas, de dar a conocer por cualquier medio o quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, contenidos, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.
Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubieran entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo sin medio electrónico o físico.
De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Su Materia, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o concilie al ser otorgado las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son sólo y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de pasar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
b. Garantizar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Emitir y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 21 de la LGPDPPSO.
Decima Sexta. Resolución del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que no sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estanca, consumo mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose el dígito de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho conyuga; antes de declarar que están concurrencios y acepta, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
Vencido ese plazo, el órgano comisor de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, la que se comenzará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en faltas totales o parciales respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; 4) Si el "Prestador de Servicios" no cumple las garantías en sus Alianzas y condiciones indicadas en el artículo 169 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; 5) Si el "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Decima Primera.
Decima Séptima. Suspensión de cumplimiento del contrato durante la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimiento de su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Decima Octava. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecida la causal que motivó dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Decima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 146, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Decima Diezma. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" acepta obligarse ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la prestación de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
Vigésima. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chihuahua, así como a la Dirección General de Casos de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisa su debido cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar los actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como que las instrucciones que emita sean oportunas y fijar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" (entendiéndose en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o voluntad, tenga o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación).
Las "Partes" convienen que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El actuario de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en otros, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en su Materia, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Transparencia y Responsabilidad Administrativa, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimientos Administrativos en lo conducente.

SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Fecha

03/04/2024

gNIGwczWZKCs5G5xunalGxwmiOdyG2df016R6vuyup2M=



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CHETUMAL, ROO.**
AV. ISLA CANCÚN 414 Y 416 ESQUINA NAPOLES
COLONIA BENITO JUÁREZ, CP 77037
OTHÓN P. BLANCO CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA
ROO
Tel. 983 832 9434

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240081

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ALBERTO MANUEL SÁNCHEZ SANDOVAL / ANDADOR 18, NÚMERO 14 , COLONIA. FIDEL VELÁZQUEZ INFONAVIT, CHETUMAL QUINATANA ROO, 77080 / 9831543723, 9831543723 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 02/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC PRESTADOR DE SERVICIOS SASA680321D22
FECHA DE ENTREGA 04 DE ABRIL AL 17 DE SEPTIEMBRE DE	LUGAR DE ENTREGA ISLA CANCUN 414 Y 416 ESQ NAPOLES , BENITO JUÁREZ 77037, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				M.A.A.03 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio: de equipo de aire acondicionado tipo MINI-SPLIT , con capacidad de 5.0 T.R. (60,000 BTU) marca TRANE, modelo condensadora 4TTB3060A1, modelo evaporador MCX060G1 tipo PISO-TECHO características eléctricas del sistema 220/2/60. (R-410A) P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Biblioteca 1° piso PZA 1.00		
				M.A.A.04 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio: de equipo de aire acondicionado tipo MINI-SPLIT , con capacidad de 1.5 T.R. (18,000 BTU) marca TRANE, modelo condensadora 4TXK5518A1, modelo evaporador 4MXW5518A1 tipo HI-WALL características eléctricas del sistema 220/2/60. (R-410A) P.U.O.C.T. Equipo ubicado en eventos P.B. PZA 1.00		
				M.A.A.05 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio: a equipo de aire acondicionado tipo mini-split, marca TRANE, modelo condensadora 2TTK0518G1P00A, modelo evaporador 2MCW0518G1000AA con capacidad de 18,000 btuh, con características eléctricas 220/2/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en MAI en P.B. PZA 1.00		
				M.A.A.06 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio: de equipo de aire acondicionado tipo MINI-SPLIT, con capacidad de 2.0 T.R. (24,000 btu/h) marca TRANE, modelo evaporador 4MXV2324A1000, modelo evaporador 4TXK2324A1P tipo HI-WALL características eléctricas del sistema 220/2/60. (R-410A) Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en SITE PZA 1.00		
				M.A.A.07 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio: a equipo de aire acondicionado tipo paquete, marca TRANE, modelo TCH180B300HB, con capacidad de 180,000 btuh, con características eléctricas 220/3/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Sala de Videoconferencia y Aula de Capacitación PZA 1.00		
				M.A.A.08 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio: a equipo de aire acondicionado tipo fan & coil, marca TRANE, modelo 2TTB0060A1000A, con capacidad de 60,000 btuh, con características eléctricas 220/2/60, Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T.		
				M.A.A.08.1 Equipo ubicado en Salón de Usos Múltiples PZA 1.00		
				M.A.A.08.2 Equipo ubicado en Salón de Usos Múltiples PZA 1.00		
				M.A.A.08.3 Equipo ubicado en Salón de Usos Múltiples PZA 1.00		
				M.A.A.09 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al		

CONTINUA

gNIGwezWZKCs5GxupairGxwmiOdyC2df016R6vyup2M=

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIOS
PERSONA FÍSICA

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
1.1.- Es el máximo órgano del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La presente contratación tendrá carácter de prestación de servicios, en el marco de lo establecido en la Ley de Cultura Jurídica en Chetumal, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 20 de noviembre de 2019, en diciembre, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y disposición de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
1.3.- El área de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, se señala como su domicilio el ubicado en la Avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, Ciudad de México.
1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a los fondos de recursos y demás recursos fiscales a que haya lugar.
II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio que actúa en el presente contrato.
II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, se señala como su domicilio el indicado en la cédula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
III.- El "Prestador de Servicios" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificó como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la cédula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en suscribirse a las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a realizar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este contrato de voluntades.
En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se reanuda el día hábil inmediato siguiente.
Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$111,476.93 (Ciento once mil cuatrocientos setenta y seis pesos 93/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$8,918.15 (ocho mil novecientos dieciocho pesos 15/100 milésimo de nacional), resultando un monto total de \$120,395.08 (Ciento veinte mil trescientos noventa y cinco pesos 08/100 milésimo nacional).
Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en el presente artículo cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, cuando entregue de los servicios contratados conforme a los Alcances, Técnicas requeridas y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivo a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502049P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio establecido en las declaraciones en el presente instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Avenida Luis Carrón número 414 y 416 esquina Napoles, colonia Benito Juárez, código postal 77037, municipio de O'Hón P. Blanco, entidad federativa Quintana Roo.
Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del 04 de abril de 2024 y hasta el 17 de septiembre de 2024.
El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios objeto de este contrato, conforme a lo siguiente: Caso de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo, primer evento del 04 de abril de 2024 al 16 de abril de 2024, segundo evento del 1 de julio al 15 de julio 2024, tercer evento del 2 de septiembre de 2024 al 17 de septiembre de 2024.
A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".
Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que se sean imputables a la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día que se exceda de los plazos establecidos en el contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer y cuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS o 600 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera pospaga y a la prestación de los servicios.
De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción III, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el "Prestador de Servicios" se obliga a otorgar fianza expedida por institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, y hasta 30 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo debe incrementarse el monto a dicho pacto, cuyo monto deberá de cubrir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. La presente garantía deberá consistir de un modo que este vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".
Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de los Estados de la Federación como se le tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios" hasta la fecha que se pague efectivamente las mismas individual o de cualquier otra índole.
Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de asistiendo, se precisa que está prohibido cualquier reproducción total o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual o otro derecho inherente a ella.
El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual.
Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán únicamente del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellas y la "Suprema Corte".
Undécima. Responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patronos, establecen las disposiciones que regulan el SAR, IMSS, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento del IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al cumplimiento del IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejerciten o pretendan ejercer alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá recomendar la totalidad de los gastos que erogare la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de bales, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás gastos, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y devolver a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en sus bienes.
Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se figuren a ocasionar podrá ser deducible por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Décima Segunda. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
La "Suprema Corte" manifiesta que acepta la subcontratación por los servicios especializados relativos a hemerografía, respecto de los cuales se deberá dar cumplimiento a las disposiciones en materia de subcontratación previstas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en términos de la autorización responsable de los trabajos a realizar en la "Suprema Corte". Se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial o total del objeto de este contrato. En tal caso, el vínculo contractual existente entre el "Prestador de Servicios" y esta otra persona se cobrará al pago. El subcontratista no quedará sustraído de ninguno de los derechos del "Prestador de Servicios". No tendrá relación alguna con la "Suprema Corte". En caso de que el "Prestador de Servicios" subcontrate conceptos distintos a estos, su incumplimiento será causa de rescisión de este contrato.
Décima Tercera. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ésta sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Décima Cuarta. Intransferibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o otorgar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
Décima Quinta. Del secreto a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregados que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 30, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial, de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.
Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de la prestación o a que se hubieran entregado al "Prestador de Servicios" por cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico.
De conformidad con el artículo 30 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado a su única y exclusiva orden para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En caso de que el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de revelar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de revelar los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una subcontratación de los mismos.
c. Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSSO.
Décima Sexta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que se establecen en este contrato por causas que no sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, embargo, concurso mercantil o liquidación.
Artículo de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" le comunicará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose a la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, así como los documentos que deba presentarles y acople, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
Vencido este plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suscipió la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurrió en inhabilitación total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En caso de incumplimiento del "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Segunda Primera.
Décima Séptima. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, en materia anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 154 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Octava. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" deberá obligarse a la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisar y en su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones establecidas en el presente instrumento.
El director general de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en ellos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Preproceso y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidad Administrativa y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

EMPLICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"
Fecha
05/08/2024

gNIGwczWZKcS5GxumalrGxwmiOdyC2zf016R6vuy2M=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080. D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CHETUMAL, ROO.
 AV. ISLA CANCÚN 414 Y 416 ESQUINA NAPOLES
 COLONIA BENITO JUÁREZ, CP 77037
 OTHÓN P. BLANCO CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA
 ROO
 Tel. 983 832 9434

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240081

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NÚMERO DE
 DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ALBERTO MANUEL SÁNCHEZ SANDOVAL / ANDADOR 18, NÚMERO 14, COLONIA. FIDEL VELÁZQUEZ INFONAVIT, CHETUMAL QUINATANA ROO, 77080 / 9831543723, 9831543723 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 02/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC PRESTADOR DE SERVICIOS SASA680321D22
FECHA DE ENTREGA 04 DE ABRIL AL 17 DE SEPTIEMBRE DE	LUGAR DE ENTREGA ISLA CANCUN 414 Y 416 ESQ NAPOLES, BENITO JUÁREZ 77037, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				3° servicio; a equipo de aire acondicionado tipo mini-split, marca CARRIER, modelo 38CKC036-M-3, con capacidad de 36,000 btuh, con características eléctricas 220/2/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina del Titular PZA 1.00		
				M.A.A.10 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo MINI-SPLIT, con capacidad de 1.5 T.R. (18,000 BTU) marca TRANE, modelo condensadora 4TTB3018A1, modelo evaporador MCX518G10 tipo PISO-TECHO características eléctricas del sistema 220/2/60. (R-410A) P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina del Enlace Administrativo PZA 1.00		
				M.A.A.11 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo MINI-SPLIT, con capacidad de 3.0 T.R. (36,000 BTU) marca TRANE, modelo condensadora 4TTB3036A1, modelo evaporador MCX536G10 tipo PISO-TECHO características eléctricas del sistema 220/2/60. (R-410A) P.U.O.C.T.		
				M.A.A.11.1 Equipo ubicado en Archivo Planta Baja (Lado Izquierdo) PZA 1.00		
				M.A.A.11.2 Equipo ubicado en Archivo Planta Baja (Lado Derecho) PZA 1.00		
				M.A.A.12 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo MINI-SPLIT, con capacidad de 1.0 T.R. (12,000 BTU) marca TRANE, modelo condensadora 4TXK5512A1, modelo evaporador 4MXW5512A1 tipo HI WALL características eléctricas del sistema 220/2/60. (R-410A) P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Librería PZA 1.00		
				M.A.A.13 Mantenimiento preventivo realizando solo las actividades de limpieza correspondientes al 3° servicio; de equipo de aire acondicionado tipo mini split, marca TRANE modelo unidad condensadora 4TXK1624A1 modelo unidad evaporadora 4MXW1624A1, HI-WALL con capacidad de 24,000 btu/h, con características eléctricas 220/2/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. PZA 1.00		
				M.D.01 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio; a equipo deshumidificador, marca MUNTERS, modelo HC-300, para 300 cfm, con características eléctricas 220/3/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. Equipos ubicados en Salón de Usos Múltiples P.B. PZA 3.00		
				M.EV.01 Mantenimiento preventivo y correctivo realizando las actividades correspondientes al 3° servicio; a extractor, marca SOLER & PALAU, modelo DECOR 300, para 300 cfm, con características eléctricas 127/1/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. PZA 2.00		

gNIGwczWZKCs5GxunaR6GxwmiOdyC2af016R6vyup2M=

CONTINUA

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIOS
PERSONA FÍSICA

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
1.1.- Es el máximo órgano del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La presente contratación realiza actividades Adjudicación Oficial, sin embargo por el lugar de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, de conformidad con lo previsto en los artículos 48, fracción I, 46, fracción IV, 35, 36 y 37, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Consejo de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de noventa y dos días diecisiete, por el que se regulan los procedimientos para el adquisición, otorgamiento, administración y desahucio de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Licitación General de Administración XIV/2019).
1.3.- El lugar de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo está facultado para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, se centraliza en el domicilio ubicado en la avenida José Martí Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
1.5.- La ejecución que implica el presente contrato se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2353201601001, Partida Presupuestal 30201, dentro Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo.
II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para realizarlos a satisfacción de esta.
II.3.- A la fecha de suscripción de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguna de las suspensiones a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 163, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta someterse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cédula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
II.6.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se los identificó como las "Partes" declaran que:
III.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las cláusulas antes 1.4 y 1.5, de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la totalidad del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en suscribirlo a los siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a cumplir en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de sus obligaciones contractuales.
En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se dé por extinguido, el plazo se reanuda al día hábil inmediato siguiente.
Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es de por cantidad de \$111,476.93 (Ciento once mil cuatrocientos setenta y seis pesos 03/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$8,918.19 (ocho mil novecientos dieciocho pesos 15/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$120,395.00 (Ciento veinte mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional).
Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total liquidación. El pago señalado en el presente documento cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Tercera. Regalías y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el base por cantidad del importe señalado en la cláusula segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alambres Télecomos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Por efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar a las Compañías Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectiva a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Patronal de Contribuyentes SCJ6502049PS, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 14, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Para que preceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Avenida los Cerros número 414 y 416 esquina Napoles, colonia Benito Juárez, código postal 77037, municipio de Othón P. Blanco, entidad federativa Quintana Roo.
Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del 04 de abril de 2024 y hasta el 17 de septiembre de 2024.
El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar tres servicios en los meses de abril, julio y octubre, conforme a lo siguiente: Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo, primer evento del 04 de abril de 2024 al 16 de abril del 2024, segundo evento del 1 de julio al 15 de julio 2024, tercer evento del 2 de septiembre de 2024 al 17 de septiembre de 2024.
A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa autorización de la autoridad respectiva, antes del vencimiento del plazo del contrato, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".
En caso de que el inicio de la prestación de los servicios, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".
Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento de lo pactado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de la establecida en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda el valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se haya recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se entregue ninguna al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que se han imputados en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día mensual o hasta la cantidad que imponen los servicios no prestados, y no podrán excluir del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
Si las penas convencionales resultan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de resolución del contrato.
Las penas podrán destinarse de los montos penales de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías obligadas.
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 160, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 (DOS MIL 000) UMS y el pago se realizará en su totalidad de forma puntual a prestación de los servicios.
De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el "Prestador de Servicios" se obliga a otorgar fianza a solicitud por institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, y hasta 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo haya incrementado el monto o plazo pactado; que esta deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. La presente fianza deberá ser constituida de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Octava. Pagos en especie. Tratándose de pagos en especie que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá entregar las cantidades pagadas en especie, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del sueldo de prorrateo para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre los cantidades pagadas en especie en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente los sueldos a disposición de la "Suprema Corte".
Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de mora o de cualquier otro tipo.
Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso diverso al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de los resultados que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual o de otros derechos inherentes a ella.
El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de inhabilitación previstos en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual.
Décima. Inhabilitación de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existe relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".
Decimá. Responsabilidad del "Prestador de Servicios" con respecto a todas las obligaciones que a título de los poderes establecidos las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y los contemplados en la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto, responsabilidad de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier índole que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.
La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" las comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejercen o pretenden ejercer alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá resolver la totalidad de los gastos que engaje la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instrumentadas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentación y demás intereses, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y devolverse a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
Las "Partes" acuerdan que el importe de los rebatidos pasivos que se llegaren a cubrirse podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las Compañías Fiscales Digitales generadas por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de los acciones legales que se pudieran ejercer.
Decimá Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se otorga por subcontratación de acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a una persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
La "Suprema Corte" manifiesta que acepta la subcontratación por los servicios especializados relativos a formación, respecto de los cuales se deberá dar cumplimiento a las disposiciones en materia de subcontratación previstas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en términos de la autorización emitida por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Círculo y Desincorporaciones de la "Suprema Corte". Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona, física o moral, la realización parcial o total del objeto de este contrato. En el caso, el inicio y terminación de los trabajos a realizar serán el "Prestador de Servicios" y será a éste y quien se le cubra el pago. El subcontratado no tendrá subrogados en ninguno de los derechos del "Prestador de Servicios" ni tendrá relación alguna con la "Suprema Corte". En caso de que el "Prestador de Servicios" subcontrate conceptos distintos a datos, su incumplimiento será causa de rescisión de este contrato.
Decimá Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a las leyes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte", con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, sin que ello implique negligencia. La liquidación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Decimá Tercera. Intransmisible de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá vender, gravar, transferir o estar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de estos, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
Decimá Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" convienen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 105, 112 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como sus servicios, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, datos, nombres, imágenes, confidencias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento el derecho y con motivo de la prestación de los servicios.
Los servicios realizados, total o parcialmente, obedecerán y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubieren entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que debe a realizar, entregados o adscritos de reproducción en medio electrónico o físico.
De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la adopción que maneja o conoce al prestar los servicios objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son únicos e intransferibles para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Emitir y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
Decimá Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" dopo de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que lo sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, fuga, exilio, contumacia o insolvencia.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 11.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándose un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su interés convenga, o presente las documentos que ostente conveniencia y apelar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
Vencido ese plazo, el acto que constituye la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión. En este se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 11.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; 4) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicadas en este contrato, de conformidad con el artículo 160 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; 5) Si el "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Decimá Primera.
Decimá Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimiento de su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Decimá Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Decimá Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Decimá Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder a los efectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
Vigésima. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal subscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervigilará su debido cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e implementar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como darle las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
El creador general de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que iniciará por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro foro que, en razón de su domicilio o veindad, tenga o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4 y 1.5, de este instrumento.
Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o lo conducente.

INSTRUMENTO CONTRACTUAL SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Fecha
03/04/2024

gNIGwczWZKCs5G5xunalGxwmiOdyC2df016R6vuyup2M=



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F., R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CHETUMAL, ROO.**
AV. ISLA CANCÚN 414 Y 416 ESQUINA NAPOLES
COLONIA BENITO JUÁREZ, CP 77037
OTHÓN P. BLANCO CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA
ROO
Tel. 983 832 9434

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.,
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240081


EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ALBERTO MANUEL SÁNCHEZ SANDOVAL / ANDADOR 18, NÚMERO 14, COLONIA. FIDEL VELÁZQUEZ INFONAVIT, CHETUMAL QUINTANA ROO, 77080 / 9831543723, 9831543723 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 02/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC PRESTADOR DE SERVICIOS SASA680321D22
FECHA DE ENTREGA 04 DE ABRIL AL 17 DE SEPTIEMBRE DE	LUGAR DE ENTREGA ISLA CANCUN 414 Y 416 ESQ NAPOLES, BENITO JUÁREZ 77037, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>M.C.A.A.04 Aplicación de pintura para las instalaciones de los equipos de aire acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica. Incluye; Mano de Obra, Materiales, y Heramienta. P.U.O.C.T. JGO. 1.00</p> <p>Mantenimiento de Aire Acondicionado 1. Tipo de contratación: Adjudicación directa 2. Clasificación: Mínima 3. Incluido en el Programa Anual de Necesidades 2024: SI 4. Fecha de autorización: de 08 de marzo de 2024 5. Fundamento de la autorización: Con fundamento en los artículos 30, 31, 43, fracción V, 47 fracción IV, 95, 96, 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; 6. Unidad responsable: 24332301S0010001 7. Centro de coste: 64 8. Partidas presupuestarias: 35201 9. Plazo de entrega: 3 eventos del 04 de abril al 17 de septiembre 2024. 15 días naturales por evento. 10. Pago: en una sola exhibición al término y aceptación de cada servicio, presentando comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente en la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo. 11. Forma parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente: el catálogo de conceptos, las especificaciones particulares, las especificaciones generales, notas, la minuta de la reunión de trabajo, la propuesta del prestador adjudicado</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO AIRE ACOND CHE 3ER SERV</p>		
IMPORTE CON LETRA CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 08/100. M.N.					Subtotal	111,476.93
					I.V.A.	8,918.15
					TOTAL	120,395.08


MTRA. ELENA YELADAQUI HERNÁNDEZ
ENLACE ADMINISTRATIVO


LIC. ERIK ISAI FERRER SOLALINDE
DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN
CHETUMAL, Q. ROO.

g/NIGwczWZKCs5GxunaIrxwmiOdyC2df016R6vyup2M=

